



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Notificación Conducta Concluyente
Resuelve Contestación
Admite Llamamiento en Garantía
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: Nasly Yicel Mosquera Cortés y Otros
Demandados: EPS Asmet Salud
IPS Clínica Central del Quindío
IPS Humanizar Salud Integral S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00139-00

Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto calendado al 07-09-2023 se dispuso, entre otros asuntos, admitir el llamamiento en garantía pretendido por la Clínica Central del Quindío con destino a Daniela Ramírez Jaramillo y otros.

Seguidamente, la referida interviniente otorgó poder especial a una profesional del derecho para que asuma su representación, quien reclamó ser notificada por conducta concluyente.

A ese respecto, estima el despacho que la notificación pretendida resulta procedente en tanto se ajusta a lo reglado en el artículo 301 del C.G.P, por lo que se así se dispondrá.

Seguidamente, la referida mandataria interpuso recurso de reposición contra la decisión aludida al inicio, censura de la que remitió copia simultánea a los demás sujetos, de allí que se prescindirá de su traslado al amparo de lo previsto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213/2022.

Abordando otro asunto, se aprecia que la demandada Asmet Salud EPS S.A.S, en tiempo hábil, contestó la demanda por intermedio de su apoderada ya reconocida en el proceso, pieza en la que objetó el juramento estimatorio y propuso excepciones de mérito; a la par, llamó en garantía a la Clínica Central del Quindío.

Revisada dicha contestación se advierte que reúne lo previsto en el artículo 96 del C.G.P, de allí que será tenida en cuenta. Se prescindirá del traslado por secretaría de las excepciones



postuladas en tanto remitió copia simultánea al canal digital de los demás extremos.

No ocurrirá lo mismo respecto de la objeción al juramento, pues esta, por virtud del artículo 206 Ib se corre por auto, lo que tendrá lugar una vez se integre el contradictorio.

En lo que respecta al llamamiento en garantía, considera el despacho que la petición se ajusta a lo contemplado en el artículo 65 del C.G.P, de modo que se admitirá.

Por mandato del parágrafo del artículo 66 Ib, la notificación de la admisión a la Clínica Central del Quindío se hará por estado en tanto tiene la calidad de parte.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía Daniela Ramírez Jaramillo del auto calendado al 07-09-2023 por medio del cual se admitió el llamamiento en garantía dirigido en su contra.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de Daniela Ramírez Jaramillo a la abogada Laura Mónica Orozco Betancourt.

Remítase link de acceso al expediente a través de su correo electrónico.

TERCERO: PRESCINDIR del término de traslado del recurso de reposición planteado por la apoderada de Daniela Ramírez Jaramillo.

CUARTO: TENGASE en cuenta la contestación de la demanda ofrecida por Asmet Salud EPS S.A.S.

QUINTO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de fondo propuestas por Asmet Salud EPS S.A.S

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por Asmet Salud EPS S.A.S con destino a la Clínica Central del Quindío S.A.S.



Se notifica esta decisión a la llamada en garantía por estado, a quien se le corre traslado por el mismo término de la demanda inicial, es decir veinte (20) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Estado # 153 del 03-10-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8004593460806724f38a211407627d4d01bf52d4a73d642ac2b189030b2811bf**

Documento generado en 29/09/2023 09:37:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>